

Junta General extraordinaria del día treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve

En la villa de Salinas de Sonora a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve, previo la correspondiente convocatoria y licencia de la Autoridad local, bajo la presidencia de D. Eleuterio Estrada y Nieva, Diferentes de la Comunidad de Herederos de estas Salinas, se reunieron los Señores en los nombres se anotan al margen; los unos en concepto de Propietarios y los otros en el de administradores de Herederos. Abierta la sesión en la forma acostumbrada y después de aprobar el acta anterior, se manifestó por el Sr. Presidente, que el objeto de la misma, era según se tenía anunciado nombrar Guarda Caudal de esta Comunidad y al efecto se dio lectura por el Secretario, de las solicitudes presentadas para desempeñar dicho cargo, las cuales fueron las siguientes,

Nombramiento
de Caudal

1.^a Otra de D. Francisco Martiner de esta Comunidad por el precio de cincuenta pesos mensuales, la cual fue desestimada por estar de la edad reglamentaria para ser Guarda Caudal

2.^a Otra del vecino de la misma D. Lorenzo Salan, desechada por igual causa

3.^a Otra del ind D. Francisco Berzon

que tambien fué desechada por idéntica causa.

4.^a Otra del ídem D. Pedro María Berge que tambien fué desechada por solicitar en la misma, se le autorice trabajar cuatro horas diarias en ocupaciones que no están en curso nombrada con su empleo.

5.^a Por último otra de D. Gabino Mantuier Foville el cual se compromete a desempeñar dicho cargo por el precio de una peseta voluntaria éntimamente; la cual fué aceptada por unanimidad imponiéndole las condiciones siguientes que fueron aceptadas por mencionado solicitante

Condiciónnes
1.^a Cumplir con cuantas obligaciones están consignadas en los folios 477. 478 y 479 de este libro, excepto las condiciones diez y seis y diez y siete y adicionarles las que se consignan a continuación.

2.^a Prohibir el paso del ganso lanar y cabrio por la demarcación del Valle salado o salinas, para que no ensucien las eras y depósitos.

3.^a A toda persona o personas que encuentre sacando zoguín en propiedades que no estén debidamente autorizadas, así como a los que encuentran robando sal, tablonés o causando desperfectos en dichas Salinas impondrá por primera vez una peseta de multa, cuya contratación será obligación de sacarla él y si reinciden llevará el asunto a los Tribunales ordinarios, actuando dicho empleado como demandante, para lo cual se le confieren amplios poderes.

4.^a Las multas que imponga, serán la mitad para el denunciante y la otra mitad quedará en beneficio de esta Comunidad sin perjuicio de que el Propietario perjudicado, pueda reclamar al causante de los daños los deterioros

y purpuros que hubiere cometido en sus propiedades

7.ª Por último se hace cargo de los efectos siguientes, propiedad de esta Comunidad los cuales en el día que cese en su cargo, entregará a la misma.

- 1.º Un serrate
- 2.º dos cueros de perro
- 3.º una barra
- 4.º una azuela
- 5.º un picachón
- 6.º dos id. deteriorados
- 7.º una malera
- 8.º una matraca
- 7 9.º dos llaves de la caseta

No habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión, firmando la presente acta todos los Sr.ºs. concurrentes en unión del Guardia Camero nombrado, de que goza el Secretario certipico

Agustín Estrada
 Andrés Linares

Santiago M. de la Pera
 Gregorio Barrios